

GACETA MINERA Y COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: Comisión mixta permanente de mineros y fundidores de plomo.—El acuerdo inglés sobre el conflicto carbonífero.—*Miscelánea:* La industria del hierro en los Estados Unidos.—Exportación de minerales, plomo en barras y otros en Mayo de 1921.—El empleo del aluminio en electricidad.—Los fosfatos de Marruecos.—Los peligros del radio.—Bolivia productora de Estañó.—La crisis mundial del tonelaje.—Resistencia eléctrica de los metales.—El Estetoscopio en las fábricas.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y exportación *Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas meteorológica y financiera.—Anuncios.

SECCION DOCTRINAL

Comisión mixta permanente de mineros y fundidores de plomo

La Comisión de Mineros y Fundidores de plomo celebra su sesión mensual el día 6 de Agosto de 1921 en el local del Consejo de Minería á las 4 de la tarde, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Juan Falco, con objeto de fijar los precios del plomo, plata y sus minerales, para las entregas que de estos se hagan en el mes corriente.

Concurren en representación de los fundidores los señores don Joaquín González, don Enrique Berenguer y don J. A. Gray, y en representación de los mineros los señores don Manuel Garrido, por Cartagena, don Fernando Ayuso López, por Linares y La Carolina, Secretario, don José Abad.

Abierta la sesión se procede al exámen y cotejo de los datos aportados por ambas partes interesadas que, según lo convenido en anteriores reuniones, han de servir de base para fijar el precio de la plata y el de los minerales de plomo.

De los datos examinados resulta:

Para el plomo.

Al contado	L. 23- 7-11 15,21
A plazos	L. 23- 3- 8 16,21
Precio medio	L. 23- 5-10
Decimales.	L. 23'29

Para la plata.

Al contado	P. 40,36
A plazos	" 39,78
Precio medio	" 40,07

Cambio medio de la £ en el mes de Julio: 28'36 pesetas.

Deducciones del Mercado:

Por comisión	1 por ciento
Por seguro	1½ por ciento
Por derechos de ría y ensayo	4 chelines por

tonelada inglesa.

PLETES.—Se fijaron en 13 chelines por tonelada inglesa.

Gastos de muelle é impuesto de transporte 8'50 por T. métrica.

Con los expresados datos el precio de la T. de plomo sobre muelle de Cartagena resulta ser:

$$(23'29 \times 0'985 - 0'85) 1000 \times 28'36 = 8'50$$

1.016

608'10 pesetas los 1.000 kilogramos.

PRECIO DE LA PLATA:

$$(peniques 40,07 \times 0,9825 - 0,25) \times 1.000 \times 28,36 =$$

31,10 X 240

148,60 pesetas el kilogramo.

Gastos de desplatación = 68 pesetas.

Pérdidas por fusión = 5 por 100.

Interés del dinero—1'50 por 100 al trimestre.

Con estos antecedentes resulta para el precio de los 1.000 kilogramos de plomo neto contenido en el mineral sobre muelle de Cartagena el siguiente:

$$(608'10 - 68) 0'95 \times 0'985 - 505'40 \text{ pesetas.}$$

Gastos de fusión.—No conociéndose variación en la cotización del carbón inglés en Barcelona se fijan estos gastos como los del mes anterior ó sean 108'40 pesetas por tonelada de mineral hasta el 65 por 100 de ley, con deducción de una peseta por tipo que exceda del 65 por 100 y fracción ó prorratea.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión disponiendo el señor Presidente que la próxima tenga lugar el día 7 de Septiembre á las 5 de la tarde en el local de costumbre.

Se hace constar que se deja la resolución sobre aumento de cinco pesetas en la base de gastos de fusión para la sesión próxima.

El acuerdo inglés sobre el conflicto carbonífero

Por ser altamente originales las bases, que sirvieron para sellar el acuerdo entre obreros y patronos mineros, poniendo fin á la huelga carbonífera inglesa, una de las más interesantes que han registrado los anales, de la industria mundial, las transcribimos á nuestros lectores, traducidas de los documentos oficiales que fueron presentados al Parlamento inglés:

1.^a Deberá constituirse inmediatamente un Consejo Nacional, formado por miembros elegidos en número igual por la Asociación de Minería de la Gran Bretaña y por la Federación de Mineros.

Deberán establecerse también Consejos de distrito, constituidos por patronos y obreros elegidos en cada distrito y en número igual de unos y otros.

Cada Consejo de distrito y el Nacional dictarán las reglas de su funcionamiento, debiendo elegir, además, un jefe ó presidente cada uno, jefe que gozará de cierta independencia ó autonomía.

2.^a Los salarios que se paguen en cada distrito deberán ser expresados en forma de porcentaje sobre los tipos que rijan en cada distrito y serán revi-

